

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0991-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 201 del Código Penal Federal y 25 y 126 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Determinar que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad a tener en posesión o uso armas de fuego o explosivos. Establecer la pena de 20 a 40 años y de 20 mil a 40 mil días de multa, en caso de reclutamiento forzado de niñas, niños o adolescentes para la comisión de un delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal, y en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c), respecto de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>a) al f) ...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p style="text-align: center;">QUE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y; LOS ARTÍCULOS 25 Y 126 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 201. - Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) ...</p> <p>a</p> <p>f) ...</p> <p>g) Posesión o uso de armas de fuego o explosivos;</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>TERCERO. Se reforman los artículos 25 y 126 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p> <p>Artículo 25.- Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o, en aquellos delitos señalados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El reclutamiento con o sin el consentimiento de niñas, niños o adolescentes que los induzca, obligue, persuada o, prepare para la comisión de cualquier delito señalados en el párrafo anterior se sancionará con pena de 20 a 40 años y de 20 mil a 40 mil días de multa.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 126. La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía correspondiente o Unidad de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Unidad para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

Las penas se incrementarán hasta la mitad cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren en situación de orfandad, migración, tengan algún tipo de discapacidad o, pertenezca a una comunidad indígena.

Las penas previstas en el primer párrafo se incrementarán hasta una tercera parte si el delito es cometido por un servidor público.

Artículo 126.- ...

...
Si la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada durante la investigación y persecución considera que una

	<p>niñas, niño o adolescente es víctima de reclutamiento forzado para la comisión de un delito por parte de cualquier grupo delictivo, deberá informar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente a fin de aplicar lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en caso de ser procedente, su restitución y protección de sus derechos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.